

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2022-956**  
**12-07-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 10. Designar a la primera autoridad (...) de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.*  
*El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación (...) de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*,
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone en el artículo 68 que *“La designación del Superintendente de Bancos y el tiempo de duración en su cargo son los establecidos en la Constitución de la República, la ley y los*

*reglamentos respectivos. Los requisitos para ser Superintendente de Bancos son los siguientes: 1. Ciudadano ecuatoriano; 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; 3. Experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas; 4. No estar incurso en conflictos de interés; y, 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.”,*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-825 de 09 de marzo de 2022 aprobó el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, DE LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

**Que,** el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina en el artículo 17 que *“Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incursos en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.”,*

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo dispone que *“Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.”,*

**Que,** el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo señala en su artículo 20 que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y*

*Control Social dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.”,*

**Que,** en su artículo 21, el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo dispone que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y, luego al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o a través de un abogado defensor. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante. La audiencia pública será transmitida en vivo por medios telemáticos y redes de la Institución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”,*

**Que,** el artículo 22 del citado Reglamento señala que *“El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.”,*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2022-925 de 24 de mayo de 2022 aprobó la CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA de los dos postulantes habilitados para la siguiente etapa, de la terna propuesta por el Ejecutivo, para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos:

Nº	Nombre	Cédula
1.	ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO	0601283567
2.	RAÚL AGUSTÍN GONZÁLEZ CARRIÓN	0923935431

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-E-2022-941 de 10 de junio de 2022 conoció y aprobó el INFORME DE IMPUGNACIONES presentado por la Comisión Técnica del proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, remitida mediante Memorando No. CPCCS-VIC-2022-0105-M, de 08 de junio de 2022, admitiendo la impugnación presentada por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga en contra de la postulante Rosa Matilde Guerrero Murgueytio y resolviendo convocar para el 16 de junio de 2022, a las 10h00, a la audiencia pública de impugnación,

**Que,** el Presidente de la entidad convocó a Sesión Extraordinaria No. 024 para el jueves 16 de junio de 2022 a fin de tratar como primer punto del Orden del Día *“1. Recibir en Audiencia Pública de impugnación, al impugnante Diego Fernando Trujillo Llumiquinga quien expondrá sus argumentos y la postulante Rosa Matilde Guerrero Murgueytio quien ejercerá su derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo. Conforme la resolución CPCCS-PLE-SG-022-E-2022-941 de 10 de junio de 2022; y, Resolución”*; misma que fue declarada como permanente, disponiendo un receso a fin de continuarla de manera presencial por la importancia del tema y la imposibilidad de hacerlo en ese momento por el Paro Nacional; y,

**Que,** en la continuidad de la Sesión Extraordinaria No. 024, realizada el martes 12 de julio de 2022, se desarrolló la Audiencia Pública de impugnación en la cual el impugnante Diego Fernando Trujillo Llumiquinga expuso sus argumentos y la postulante Rosa Matilde Guerrero Murgueytio ejerció su derecho a la defensa. Sus intervenciones constan desde el minuto 0:23:25 al minuto 1:49:05 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.- ADMITIR LA IMPUGNACIÓN Y DESCALIFICAR** a la postulante de la terna Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, por incumplir con lo que expresa y literalmente estipula el Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la

Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo (norma de derecho público), en lo referente a: *“Artículo 10.- Requisitos.- Conforme establece el artículo 213 la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente Reglamento, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos: b) Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas; d) No estar incurso en conflictos de interés (...).”*

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución y del informe técnico sobre impugnaciones presentadas, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la postulante impugnada Sra. Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, al impugnante Sr. Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, al señor Presidente de la República, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Comisión Técnica encargada de verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna propuesta para el Ejecutivo para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias, y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique con esta resolución a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy doce de julio de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuidad de la Sesión Extraordinaria No. 024, realizada el 12 de julio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**